

10897 RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de marzo de 1993 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de marzo de 1993 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de marzo de 1993:

Clases de Entidades	Valor del índice Porcentaje
Entidades oficiales de crédito	14,71
Bancos	15,68
Cajas de Ahorros	14,76
Sociedades de crédito hipotecario	15,33
Conjunto de Entidades	15,26

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

10898 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización, mediante canje voluntario, de la emisión de 25 de marzo de 1990 de Bonos del Estado al 13,75 por 100.

El incremento de la liquidez de los mercados de Deuda del Estado ha figurado desde hace años entre las prioridades de la política de Deuda, y si bien el tamaño de las emisiones no es suficiente por sí solo, resulta, sin embargo, imprescindible para garantizar el objetivo mencionado. Por esta razón, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera inició años atrás la política de poner sucesivamente en circulación tramos de una misma emisión de manera que el volumen nominal de valores fungibles entre sí resultase más elevado. Por otra parte, el desarrollo del mercado en estos años, con la incorporación de nuevos participantes y la multiplicación de las operaciones y derivados de la Deuda, ha elevado progresivamente el volumen necesario para que una emisión pueda considerarse líquida.

Como consecuencia de lo anterior, se ha producido una concentración de los pagos de intereses y de amortizaciones que hace necesarios nuevos instrumentos para mejorar la gestión de la Deuda y, en particular, el perfil de los vencimientos, al tiempo que faciliten la reinversión a los tenedores. Los canjes ofrecen una vía valiosa para la consecución de ambos objetivos, por lo que parece conveniente incorporarla de modo regular a los mecanismos habituales de gestión. El canje que esta Resolución dispone inicia el camino expuesto respecto de la emisión de 25 de marzo de 1990 de Bonos del Estado al 13,75 por 100, que se amortiza el próximo 25 de mayo de 1993 y anticipa su aplicación subsiguiente a otras emisiones con vencimiento igualmente cercano.

Por ello, en uso de las facultades que concedieron al Ministro de Economía y Hacienda los números 4 y 5 del artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, delegadas en el Director general que suscribe por el número 8 de la Orden de 20 de enero de 1993 y al amparo de lo previsto en el número tercero, letra d), y en la Disposición adicional segunda de la Orden de 24 de julio de 1991,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la adquisición para su amortización de los valores de la emisión, de 25 de marzo de 1990, de Bonos del Estado al 13,75 por 100, que le sean presentados con arreglo a lo que se dispone en la presente Resolución. La adquisición de los valores se hará mediante su canje el próximo día 17 de mayo por las emisiones que se mencionan en el número tercero.

Segundo.—Únicamente los Creadores de Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (en lo sucesivo «Creadores de Mercado»), podrán efectuar ofertas para el canje al que se refiere esta Resolución.

Tercero.—Los valores solicitados en canje por los Creadores de Mercado habrán de ser Bonos del Estado a tres años al 11,85 por 100, emisión de 15 de febrero de 1993, Bonos del Estado a cinco años al 11,45 por 100, emisión de 15 de febrero de 1993, u Obligaciones del Estado al 10,50 por 100, emisión de 17 de mayo de 1993.

Los Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan como consecuencia de lo previsto en esta Resolución, se pondrán en circulación en la fecha de canje, tendrán completos todos sus derechos, siendo también completo, por consiguiente, el primer cupón de intereses, y se agregarán a las respectivas emisiones de 15 de febrero de 1993 al 11,85 por 100, 15 de febrero de 1993 al 11,45 por 100 y 17 de mayo de 1993 al 10,50 por 100, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas y gestionándose, en cada caso, como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

Cuarto.—Los valores presentados a canje deberán estar libres de trabas en la fecha del mismo y no sujetos a ningún compromiso que no expire con anterioridad a dicha fecha.

La amortización de estos valores se realizará en la fecha de canje.

Quinto.—A efectos del canje los Bonos del Estado al 11,85 y 11,45 por 100 y las Obligaciones del Estado al 10,50 por 100 se valorarán al precio de mínimo que, en cada caso, se fije en las subastas que tendrán lugar el 29 de abril de 1993.

Sexto.—El día 5 de mayo de 1993, los Creadores de Mercado presentarán sus ofertas de canje por los medios y a la hora que determine el Banco de España.

Las ofertas, en un máximo de tres para cada una de las emisiones nuevas que se soliciten en canje, tendrán el carácter de compromiso en firme y especificarán cada una de ellas:

1) El importe nominal ofrecido de la emisión antigua en caso de que el Tesoro Público acepte como valoración, a efectos de canje, el precio que figura en la oferta. Este precio se expresará en tanto por ciento con dos decimales.

2) La emisión que desean recibir en canje.

Séptimo.—Las ofertas recibidas se agruparán atendiendo a los valores que se demandan en canje, y se ordenará cada grupo por el precio solicitado para estos últimos por el oferente.

Octavo.—Una Comisión, formada del mismo modo que para las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado, elevará al Director general del Tesoro y Política Financiera una propuesta de resolución de la subasta que especificará para cada emisión demandada en el canje el precio máximo aceptado para la emisión que se entrega.

Noveno.—El día 5 de mayo de 1993 se harán públicos los resultados de la subasta, debiendo cada postor en la fecha de canje entregar los valores que figuraban en la oferta y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo, o el ingreso efectivo al que se refiere el número undécimo. En esa misma fecha se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

Décimo.—Cuando no resulten iguales los importes efectivos de los valores ofertados en canje y aceptados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de los valores solicitados en el canje, los presentadores de las ofertas aceptadas habrán de ingresar en efectivo, en la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público, en el Banco de España, el importe proporcional hasta completar el valor efectivo del número exacto de los valores solicitados resultante de redondear por exceso.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuará mediante los correspondientes cargos y abonos, que la Central de Anotaciones realizará en las Cuentas de Valores de los adjudicatarios en la Central.

Undécimo.—Si, llegada la fecha del canje, el presentador de ofertas aceptadas no entregase los valores ofrecidos, se considerará nula la oferta realizada en la parte correspondiente a los valores no entregados y el presentador habrá de ingresar en efectivo en la cuenta del Tesoro en el Banco de España, en esa fecha, una cantidad igual al 2,5 por 100 del valor efectivo consignado en la oferta para los valores no entregados.

Duodécimo.—La amortización de los valores como consecuencia de las ofertas aceptadas en la subasta se atenderá con cargo al concepto 06.01.011A.901 de la Sección 06, «Deuda Pública», del Presupuesto del Estado en vigor.

Decimotercero.—Mediante la oportuna Resolución que determine las restantes características de las operaciones, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ofrecerá nuevos canjes a lo largo de los próximos meses, cuando menos, en los meses y referidos a las emisiones que figuran a continuación: